



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo; 112, fracción II y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 7 de mayo de 2020 ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Gto., a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020. Se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de estas Comisiones Unidas celebrada el 18 de mayo del año en curso se radicó la iniciativa y se remitió a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado para su análisis y opinión.

I.3. El 25 de agosto del año en curso dimos cuenta con la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado respecto a la iniciativa y acordamos celebrar una mesa de trabajo con funcionarios de la administración pública municipal de Salamanca, Gto., a fin de que pudieran expresar la justificación de la iniciativa.

I.4. El pasado 14 de septiembre se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, Celeste Gómez Fragoso, Alejandra Gutiérrez Campos, Laura Cristina Márquez Alcalá, Claudia Silva Campos; y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la administración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

pública municipal de Salamanca, Gto., y la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, así como la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa.

1.5. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 129, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 259, sexta parte, de fecha 27 de diciembre de 2019 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

En el artículo 46 de la referida Ley, se establecen los porcentajes de descuento aplicables a los contribuyentes del impuesto predial que cubrieran anticipadamente el impuesto por la anualidad en el primer trimestre del año.

En la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo del año en curso, el ayuntamiento de Salamanca, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

«...

El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha 09 de febrero de 2019; aprobó Propuesta de Reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019, en el relativo artículo 47, misma que fue remitida al Congreso del Estado de Guanajuato; para efectos de su estudio, análisis, discusión y posterior aprobación; por lo que la misma fue debidamente aprobada por el Congreso Local; y en fecha 4 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato; donde se otorgó al contribuyente, un beneficio adicional al otorgado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018; donde se les otorgaba un descuento a los contribuyentes que pagaran su impuesto predial por la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

anualidad dentro del primer trimestre del 2018, a razón de los siguientes descuentos: 12% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo; en la Ley de Ingresos del 2019, se les otorgo el beneficio del descuento a los contribuyentes que pagaran su impuesto predial por la anualidad dentro del primer cuatrimestre del 2019, a razón de los siguientes descuentos: 12% durante el mes de enero, 10% durante los meses de febrero y marzo y 5% durante el mes de abril; la extensión al beneficio otorgado se debió a lo manifestado en la respectiva exposición de motivos que en la parte medular se señaló lo siguiente: "La intención de esta administración municipal, es que, dadas las circunstancias que impidieron que el trámite de pago en el rubro de impuesto predial fuera más rápido, ágil y dinámico, por fallas generadas en la migración de un sistema de catastro, que estaba generado información errónea, se optó por implementar otro sistema para evitar que se generara una información que pudiera crear confusión a la ciudadanía; situación que implicó que, durante los primeros días del mes de enero, el cobro fuera lento, ocasionando que los ciudadanos no alcanzaran a pagar al momento de acudir a las cajas de la tesorería municipal; es por ello que se presenta la propuesta de reforma a la Ley; para de cierta manera compensar los problemas ocasionados al ciudadano al no haber podido pagar a tiempo su contribución".

Por lo que es intención de esta administración municipal, continuar con los beneficios que se otorgaron en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2018; donde se les otorgaba un descuento a los contribuyentes que pagaran su impuesto predial por la anualidad dentro del primer trimestre del 2018, a razón de los siguientes descuentos: 12% durante el mes de enero, 10% durante el mes de febrero y 5% durante el mes de marzo.

Siendo respetuosos de los beneficios que año con año el municipio otorga a los contribuyentes y en alcance de los impactos; jurídico, administrativo, presupuestario y social.

En nuestra propuesta de reforma a la Ley de Ingresos, se pretende otorgar una ampliación en el beneficio extendiéndolo los meses de abril y mayo de 2020, aplicando un descuento del 10%. Debido a lo siguiente:

En el mes de diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México; la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca; que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia; que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo; que la administración municipal, en acato a las recomendaciones en materia de prevención, optó por la suspensión de labores en algunas de las áreas de la administración municipal, por lo que la disposición generó que los ciudadanos no pudieran acudir a realizar el trámite relativo al pago de su impuesto predial; de igual forma, por solidaridad y en apoyo a la economía de la ciudadanía Salmantina, se presenta la propuesta de reforma a la Ley; para que de cierta manera se pueda compensar, tanto al ciudadano que no pudo salir de su domicilio, así como al que salió, y se encontró imposibilitado para hacerlo, por motivo del cierre de algunas de las áreas de la administración municipal, y no pudo pagar a tiempo su contribución.

...»

Finalmente, respecto al impacto social se refiere que se busca el mínimo impacto en la población, buscando que la ciudadanía cuente con servicios públicos de calidad. Asimismo, se pretende fortalecer la hacienda pública municipal en apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la menor afectación a los contribuyentes, y mantener la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que beneficien a los habitantes del Municipio.

IV. Valoración de la iniciativa.

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es ampliar el beneficio aplicable a los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad, a fin de prever un 10% de descuento en los meses de abril y mayo, que actualmente no se contemplaban en la ley.

Esa así que la modificación que se propone se soporta en la ampliación del plazo del descuento y la aplicación de porcentajes diferenciados para los meses que se encuentran en el periodo propuesto.

Cabe señalar, que la ley actualmente establece descuentos del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% durante el mes de marzo.

En este sentido, en la exposición de motivos se refiere que existieron circunstancias que impidieron que el trámite de pago del impuesto predial fuera más rápido, ágil y dinámico, como fueron las fallas generadas en la migración del sistema de catastro, por lo que, se busca ampliar la aplicación los beneficios previstos en la ley para el pago del impuesto predial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

De igual forma, se señala que, atendiendo a las recomendaciones en materia de prevención, derivadas de la pandemia derivada del COVID-19, se suspendieron labores de algunas áreas de la administración municipal, lo cual generó que los ciudadanos no pudieran acudir a realizar el pago del impuesto predial. Razón por la cual se busca beneficiar a los ciudadanos que se vieron imposibilitados para hacer el pago del impuesto predial en los primeros meses del año.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía, bajo este planteamiento y por encontrarse la propuesta dentro de las facilidades administrativas que expresamente son consideradas dentro de un Capítulo en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020, resulta evidente que el análisis de la iniciativa debe atender, a que la propuesta no se convierta en una práctica «ruinosa» para la hacienda pública municipal y que la misma cumpla con los principios tributarios.

Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para establecer este tipo de beneficios.

Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, se ha manifestado entre otras, en las tesis jurisprudenciales siguientes:

- ***PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTO SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISIÓN NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES.*¹**

Las reformas constitucionales mencionadas otorgan a los Ayuntamientos la facultad de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 179505. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

*cobro del impuesto predial, entre otras contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria de su respectiva circunscripción territorial; dicha facultad municipal es concomitante con la obligación del Congreso de hacerse cargo de esa proposición para decidir motivadamente. **La interpretación literal, sistemática y teleológica de las indicadas reformas permite considerar que esa facultad de proponer es discrecional y se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; asimismo, que mediante ella, el Poder Reformador no otorgó a los Municipios la atribución de legislar en materia tributaria, sino que ésta sigue correspondiendo, esencialmente, a los Congresos Locales en los términos de los artículos 31, fracción IV, 116 y 124 constitucionales.** Por tanto, la circunstancia de que un Ayuntamiento omita proponer al Poder Legislativo Estatal la base o las tasas del impuesto predial que regirá en su Municipio, o bien, que haciéndolo, la legislatura los desestime, no genera a los contribuyentes una violación al proceso legislativo que les depare perjuicio, de manera similar a lo que acontece cuando el Congreso, sea Federal o Local, no causa perjuicio a los gobernados si al expedir una ley no acoge las proposiciones que se le formularon en una iniciativa, de modo que los conceptos de violación formulados al respecto serán inoperantes. Lo anterior no es obstáculo para que si el estudio del proceso legislativo o de la ley en sí misma considerada, esto es como producto terminado, revelen vicios constitucionales que afecten al contribuyente quejoso, se conceda el amparo, el que, como es propio del amparo contra leyes, no tendría efectos generales, pues no obligaría al Congreso a legislar, sino que sólo protegería al quejoso y obligaría a las autoridades aplicadoras.*

Contradicción de tesis 45/2004-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 18 de enero de 2005. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dieciocho de enero en curso, aprobó, con el número 1/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil cinco.

- **HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.²**

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 174089. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 112/2006. Página: 1131



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", **las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.**

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.

- **HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**³

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Época: Novena Época. Registro: 179907. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 124/2004. Página: 1123



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.

Controversia constitucional 14/2004. Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. 16 de noviembre de 2004. Unanimidad de once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de noviembre en curso, aprobó, con el número 124/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de dos mil cuatro.

Analizado el alcance de la iniciativa, se desprende que la estructura propuesta en el artículo 46, amplía el plazo para los descuentos del pago anticipado de la anualidad del impuesto predial dentro de los primeros cinco meses de 2020, señalando un porcentaje diferenciado como sigue: En enero el 12%; en febrero, abril y mayo el 10%; y finalmente en marzo el 5%.

De lo anterior, podemos observar que la propuesta vulnera los derechos de los contribuyentes que realizaron sus pagos en el mes de marzo, ya que en los meses de febrero, abril y mayo el descuento es del 10% y este mes que se encuentra dentro de este periodo, solo tiene como beneficio el 5%, circunstancia que representa un tratamiento diferenciado a un grupo de contribuyentes que se situaron de forma involuntaria dentro de una circunstancia de tiempo.

Al respecto, se debe puntualizar que la equidad tributaria, es un principio que debe ser tutelado por las legislaturas Locales dentro de los procesos de análisis y aprobación de las iniciativas en materia de ingresos municipales, si bien, el Ayuntamiento puede proponer, dentro del proceso de análisis, debemos identificar cualquier circunstancia que comprometa el tratamiento por la norma de la igualdad entre los contribuyentes, es decir, debe atenderse a lo estipulado por el artículo 31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé como requisito en materia de contribuciones, la igualdad de trato, como prioritaria frente a la propia carga impositiva que se tiene por la obligación de contribuir a los gastos públicos; en este sentido, cuando se está ante la aplicación estricta del principio de equidad tributaria, hay un derecho vinculado al propio reconocimiento que se expresa en el citado ordenamiento con respecto a los derechos humanos.

Podemos concluir que resulta evidente la facultad que tienen los ayuntamientos para fijar este tipo de descuentos con el objeto de apoyar dos circunstancias, por una parte, beneficiar de un pago menor al contribuyente y por otra, obtener una mayor derrama recaudatoria al estimular con esta medida el pronto pago. No obstante, el esquema que plantea el ayuntamiento iniciante vulnera los derechos de los contribuyentes que realizaron pagos en el mes de marzo, como ya se señaló, circunstancia que da un tratamiento diferenciado a un grupo de contribuyentes que se situaron de forma involuntaria dentro de una circunstancia diversa de tiempo.

En atención al análisis y argumentos esgrimidos, es que se determinó improcedente la reforma que se propone.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se determinó improcedente la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo 46 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 46 de la
Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2020*

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
VOTO EN CONTRA

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Claudia Silva Campos